

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON

DIRECCIÓN ACADÉMICA

RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ÍNDICE

Título Primero

Capítulo Único: Aspectos Generales

Artículo 1: Objetivos del reglamento

Artículo 2: Responsabilidad de ejecución

Artículo 3: Situaciones conflictivas

Artículo 4: Integración de comisiones

Artículo 5: Del Consejo Académico

Título Segundo

Capítulo I: De las carreras y de la admisión

Artículo 6: De las carreras

Artículo 7: Definición de crédito y duración de hora lectiva.

Artículo 8: Requisitos de ingreso a las carreras

Capítulo II: Del Reconocimiento y equiparación de estudios

Artículo 9: Equiparación de título, concepto

Artículo 10: Reconocimiento de estudios, concepto

Artículo 11: De los requisitos para trámites de Reconocimiento y equiparación de estudios

Título Tercero

Capítulo I: Del ingreso, la asistencia, evaluación y repetición de los cursos

Artículo 12: De los cursos regulares y requisitos de ingreso

Artículo 13: De la asistencia y evaluación

Artículo 14: Del número de pruebas y valores

Artículo 15: De la nota final

Artículo 16: De la pérdida dos veces un mismo curso

Artículo 17: De la obligación de los profesores de entregar las actas de rendimiento académico

Capítulo II: De otras disposiciones en torno a las pruebas

Artículo 18: De las pruebas extraordinarias

Artículo 19: Del deber del estudiante en caso de ausencia a pruebas

Artículo 20: Devolución de pruebas

Artículo 21: De los períodos de realización de las pruebas

Artículo 22: Otras formas de derecho del estudiante a la prueba extraordinaria

Artículo 23: De eximir de la prueba final

Título Cuarto

Capítulo Único: De otras modalidades de estudio

Artículo 24: Disposiciones Generales

Artículo 25: De la suficiencia

Artículo 26: Solicitud de la Prueba por Suficiencia

Artículo 27: Normas para su aprobación

Título Quinto

Capítulo Único: De los derechos de los estudiantes

Artículo 28: Del derecho a pedir revisión de pruebas y procedimientos.

Título Sexto

Capítulo Único: De La Disciplina Estudiantil

Artículo 29: Choque de horario y cronograma institucional

Artículo 30: Sobre el fraude y los actos contrarios a la moral

Artículo 31: Integración del Órgano Director Disciplinario su función

Artículo 32: Sobre el cumplimiento de obligaciones.

Título Séptimo

Capítulo I: De la Graduación

Artículo 33: Modalidades de opción de Graduación

Artículo 34: Selección y Autorización de Graduación

Artículo 35: De la nota final

Capítulo II: De las Pruebas Comprensivas o Examen de Grado

Artículo 36: De la Prueba Comprensiva o Examen de Grado

Artículo 37: De la nota para la Aprobación

Artículo 38: De la responsabilidad del Coordinador de Carrera

Capítulo III: Del Seminario Práctica Supervisada

Artículo 39: Del Objetivo

Artículo 40: Funciones y deberes de quienes participan en el Seminario Práctico

Capítulo III: De los requisitos de graduación

Artículo 41: Requisitos de graduación

Título Octavo

Capítulo único: De la materia de hostigamiento y acoso sexual en la docencia

Artículo 43: En materia de hostigamiento y acoso sexual en la docencia

Título Noveno

Capítulo Único: Disposiciones finales

Artículo 44: Del Departamento de Registro

Artículo 45: De las constancias o certificaciones

Artículo 46: De los laboratorios

Artículo 47: Deberes del profesor y del Director de Carrera

Artículo 48: Del horario de las Dependencias Académicas

Artículo 49: De la entrega de actas de rendimiento académico y sus modificaciones

Artículo 50: Del informe de matrícula

Artículo 51: De los retiros justificados

Artículo 52: Como presentar la solicitud de retiro justificado

Artículo 53: Del tiempo para resolver por parte de la Institución

Artículo 54: Derogatoria

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objetivos del reglamento.** Este Reglamento regula las actividades académicas y las derivadas de ésta del Colegio Universitario de Limón (en adelante el CUNLIMON) y establece normas, derechos y deberes de esa índole para el personal docente, docente-administrativo, administrativo y para los estudiantes.

Artículo 2º—**Responsabilidad de ejecución.** La Decanatura, la Dirección Académica del CUNLIMON son responsables por la correcta y justa aplicación del presente Reglamento, salvo aquellos casos en los cuales el mismo establezca en forma clara y específica otra unidad académica o administrativa como responsable.

Todos los funcionarios docentes, docente-administrativos, administrativos y estudiantes del CUNLIMON, velarán en sus respectivas dependencias por el fiel cumplimiento de las normas, derechos y deberes, así como las restricciones contenidas en este Reglamento.

La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento, así como sus reformas, serán materia de competencia del Consejo Directivo y la Decanatura. No podrá alegarse ignorancia de este Reglamento.

Artículo 3º—**Situaciones conflictivas.** Los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos en un plazo no mayor de tres días hábiles, en primera instancia por la respectiva Dirección de acuerdo con la naturaleza del conflicto, quien recibirá el asesoramiento de los funcionarios que considere oportuno y en segunda instancia por la Decanatura o por el Órgano Director Disciplinario según corresponde.

Artículo 4º—**Integración de comisiones.** La Dirección Académica integrará las Comisiones que se establecen en este Reglamento, así como todas las otras que fueren necesarias. Es obligación de todos los funcionarios colaborar en la Comisión para la cual se le nombre, de acuerdo con su disponibilidad horaria y cargas de trabajo.

Artículo 5º—**Del Consejo Académico.** El Consejo Académico es un órgano de carácter técnico que asesora a la Dirección Académica. Estará integrado por a) La Dirección Académica, quien preside; b) Los Coordinadores de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las carreras y de la admisión

Artículo 6º—**De las carreras.** El CUNLIMON ofrecerá carreras completas, de dos a tres años de duración, que se organizarán en ciclos lectivos de no menos de catorce (14) semanas cada uno.

Tales carreras tendrán un mínimo de 60 créditos y un máximo de 96 créditos. Los cursos No podrán tener más de 19 créditos por ciclo lectivo, deberán estar de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, contar con un análisis previo de la realidad ocupacional y de las necesidades de desarrollo de la provincia y contar con la aprobación del Consejo Superior de Educación.

Artículo 7º—**Definición de crédito y duración de hora lectiva.**

a. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a dos horas de trabajo adicional por cada hora lectiva teórica semanal durante un ciclo lectivo.

a. En los casos de carácter eminentemente práctico el valor del crédito se reduce a la mitad (Decreto Ejecutivo N° 30431- MEP Art. 37).

b. En el caso de laboratorios, talleres y prácticas de campo, un crédito es equivalente a tres horas de trabajo semanal aprobado, supervisado y evaluado por el profesor durante un ciclo lectivo. (Decreto Ejecutivo N° 30431-MEP Art. 38).

c. Cada hora lectiva será de 50 minutos.

Artículo 8º—**Requisitos de ingreso a las carreras.** Para ingresar a las Carreras del CUNLIMON es indispensable:

- a. Haber aprobado la Educación Diversificada y presentar el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente (certificación emitida por el M.E.P.) ó por una institución debidamente reconocida por éste. Art.31 Decreto Ejecutivo N° 30431-M.E.P.
- b. Acatar las disposiciones reglamentarias, convenios o tratados correspondientes si proceden de otras universidades o instituciones de educación superior, nacional o extranjera así como estudiantes provenientes de la Educación Técnica amparados por un convenio de articulación suscrito por el M.E.P. (Decreto Ejecutivo N° 30431-MEP Art. 41, incisos a) y b).
- c. Cumplir con los requisitos establecidos para cada carrera.
- d. Acatar las disposiciones reglamentarias contenidas en los Convenios Especiales.

CAPÍTULO II:

Del reconocimiento y equiparación de estudios

Artículo 9º—**Equiparación de título, concepto.** Se entiende por equiparación de un título el acto mediante el cual el Consejo Superior de Educación equipara un título a uno similar que otorgue la Institución.

Artículo 10.—**Reconocimiento de estudios, concepto.** El reconocimiento de estudios es el acto que dicta el CUNLIMON sobre estudios realizados por una persona en centros de educación de nivel superior universitario y parauniversitario nacionales o extranjeros, así como estudiantes provenientes de la Educación Técnica amparados por un convenio de articulación suscrito por el M.E.P. (Decreto Ejecutivo N° 30431-MEP Art. 41, incisos a y b) y que a juicio de las Coordinaciones de Carrera, reúnen los requisitos de similitud en cuanto al programa, por lo tanto, los considerará reconocibles con un valor en créditos igual al asignado al curso que se reconoce.

El reconocimiento de estudios será resuelto conjuntamente por los Directores de la carrera respectiva y por el Director Académico; quienes podrán estar asesorados por profesores con conocimiento específico en esos cursos. El reconocimiento deberá estar acorde con la normativa legal vigente.

Artículo 11.—**De los requisitos para trámites de reconocimiento y equiparación de estudios.** Toda petición de reconocimiento o equiparación de estudios deberá ser tramitada ante el Departamento de Registro, en las fechas que fije el Cronograma Institucional, acompañando a la solicitud: la certificación oficial en la que conste la aprobación del curso, recibo de cancelación de aranceles y el programa respectivo, quedando esto último a criterio del Coordinador de Carrera correspondiente. La solicitud de reconocimiento sólo podrá ser gestionada en el primer cuatrimestre de su ingreso a la carrera del CUNLIMON.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I:

Del ingreso, la asistencia, evaluación y repetición de los cursos

Artículo 12.—**De los cursos regulares y requisitos de ingreso.**

- a. El CUNLIMON ofrecerá cursos en ciclos lectivos de 14 semanas de duración por cuatrimestre. Estos se denominan regulares y forman parte del Plan de Estudio de las diversas carreras.
- b. En lo concerniente a la cantidad de estudiantes matriculados, los cursos regulares se podrán abrir según las siguientes condiciones:
 - I. Curso de primer nivel para estudiantes nuevos: deberá contarse con un mínimo de 15 y un máximo de 25 estudiantes.
 - II. Curso para estudiantes de cualquier otro nivel o de primer nivel para estudiantes con antigüedad en el CUNLIMON de al menos un ciclo lectivo: deberá contarse con un mínimo de 10 estudiantes matriculados y un máximo de 20 estudiantes.
 - III. Cada dos años o antes, si la Dirección Académica lo considera conveniente, podrá revisar y determinar los mínimos y máximos para la apertura de los cursos regulares.
- c. Para ingresar a un curso regular se requiere:
 - I. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Manual Instructivo de Matricula (M.I.M), facilitado por el CUNLIMON.
 - II. Hacer solicitud de matrícula según Cronograma Institucional.

- III. Realizar la matrícula el día y hora señalados por el Departamento de Registro para formalizar el proceso de la misma.
- IV. Cancelar los aranceles establecidos.
- V. Observar y cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento y del sistema de requisitos aprobados por el Consejo Superior de Educación.
- VI. En el caso de cursos eminentemente prácticos los cupos máximos y mínimos serán determinados por la Dirección Académica y avalado por la Decanatura.

Artículo 13.—**De la asistencia y evaluación.** La asistencia a los cursos regulares teóricos y prácticas de laboratorio son obligatorios, la reprobación del curso será con la acumulación de dos ausencias injustificadas. Es obligación de todo profesor llevar el control de la asistencia.

La evaluación de los alumnos se hará a lo largo del ciclo lectivo correspondiente y las pruebas podrán ser colegiadas, en los casos en que las asignaturas se puedan integrar en cursos colegiados.

Artículo 14.—**Del número de pruebas y valores.** Todo alumno deberá ser evaluado al menos con dos pruebas parciales por materia y una evaluación final con un valor de 30% a 40%.

Artículo 15.—**De la nota final.** La nota mínima de aprobación de cualquier materia en los diferentes niveles de carrera será de setenta (70,00) en una escala de uno (1,00) a cien (100,00).

Artículo 16.—**De la pérdida de un mismo curso.** Cuando el estudiante pierda dos veces un mismo curso, a partir de la tercera vez solo podrá matricular dicho curso hasta que lo apruebe.

Artículo 17.—**De la obligación de los profesores de entregar las actas de rendimiento académico.** El profesor está en la obligación de entregar las actas de Rendimiento Académico, al Departamento de Registro, en las fechas que estipule el cronograma institucional y este departamento. Si incumpliere con dicha normativa será expuesto a sanciones estipuladas en el Reglamento Autónomo de Trabajo del CUNLIMON.

CAPÍTULO II

De otras disposiciones en torno a las pruebas

Artículo 18.—**De las pruebas extraordinarias.** El estudiante que obtenga un promedio final comprendido entre sesenta (60) y menos de setenta (70) tendrá derecho a prueba extraordinaria que deberá ser cancelado previamente en el Departamento Financiero. El estudiante deberá entregar la copia del recibo en el Departamento de Registro y el original debe mostrárselo al profesor aplicador.

La prueba extraordinaria es una evaluación comprensiva de la materia abarcada durante el curso. En caso de obtener una nota mayor o igual a setenta, el resultado que deberá anotarse en el Departamento de Registro como nota final del curso será de setenta (70,00)

Artículo 19.—**Deber del estudiante en caso de ausencia a pruebas.** Si el alumno faltase a alguna de las pruebas contenidas en este Capítulo, por causa de fuerza mayor ó caso fortuito, deberá presentar la justificación escrita adjuntando el respectivo documento probatorio ante el profesor del curso solicitando se le haga la prueba en referencia. Dicha solicitud deberá plantearla a más tardar dentro de los tres días hábiles después de realizada la prueba. Ante la imposibilidad de gestionar la solicitud de reposición ante el profesor respectivo, el estudiante podrá realizarla ante el Coordinador de Carrera.

A partir de ese momento queda a criterio del profesor la realización de la misma en los ocho días posteriores y en caso de duda resolverá el Coordinador de Carrera.

En aquellos casos en que el docente sea el mismo Coordinador de Carrera, deberá resolver el Director Académico.

Artículo 20.—**Devolución de pruebas.** Todas las pruebas o trabajos de investigación escritos deberán ser devueltos a los estudiantes por los respectivos profesores del curso.

En el caso de las pruebas parciales: en un lapso máximo de ocho días naturales contados a partir de la fecha de la realización.

En el caso de pruebas finales: tres días hábiles después de efectuada la misma.

Los demás trabajos escritos en un período máximo de quince días naturales a partir de la fecha en que fueron recibidos por el profesor.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones por parte del profesor, le será aplicable lo dispuesto en Reglamento Autónomo y de Organización del CUNLIMON, en lo referente a obligaciones y

sanciones del personal. La Coordinación de la respectiva carrera será la encargada de verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 21.—De los periodos de realización de las pruebas.

- a. El calendario de pruebas finales, extraordinarias y suficiencia será fijado en el Cronograma Institucional. Estos exámenes se efectuarán según horario del curso respectivo.
- b. No podrá darse por aprobada una materia al estudiante si no existen pruebas realizadas por él que lo demuestren.
- c. La aplicación de las pruebas se iniciará en la hora establecida existiendo un margen de 15 minutos de espera al profesor por razones de contingencia. En el caso de llegada tardía de un estudiante, el mismo podrá ingresar a efectuar la prueba siempre y cuando ninguno de los estudiantes que lo estén aplicando, haya hecho abandono del salón. En el caso de admitirse a la prueba, contará con el tiempo que reste de aquel brindado por el profesor a todo el grupo en general, debiendo entregar su prueba en el mismo momento que el resto de sus compañeros.
- d. En el caso de ausencia del Profesor, pasado el margen de espera, que no podrá ser menor a treinta (30) minutos, deberá levantarse un acta de los presentes y entregarla en el acto al Coordinador de la Carrera o al Director Académico, con lo cual se adquirirá el derecho a la reprogramación en los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 22.—Otras formas de derecho del estudiante a la prueba extraordinaria.

- a. En casos especiales comprobados el estudiante podrá solicitar que se le practique la prueba en forma oral.
- b. Dichas pruebas serán efectuadas por el Profesor del curso en el cual el estudiante esté matriculado y otros dos profesores nombrados por el Coordinador de la Carrera.
- c. Deberá levantarse un acta que debe ser firmada por todos los profesores presentes en donde se consigne la nota obtenida.

Artículo 23.—De eximir de la prueba final. Los estudiantes de un curso podrán eximirse de la prueba final, a criterio del profesor y si cumplen con:

- a. Haber cumplido con todas las pruebas parciales del curso.
- b. Haber obtenido un promedio parcial igual o superior a noventa (90,00).

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

De otras modalidades de estudio

Artículo 24.—Disposiciones generales. Además de los cursos regulares, el estudiante podrá realizar estudios independientes. En este sistema el estudiante asume la responsabilidad de su aprendizaje. Los estudios independientes comprenden una modalidad: suficiencia.

Artículo 25.—De la suficiencia. Tendrán derecho por una sola vez a esta prueba los estudiantes que la soliciten y se les haya aprobado dicha solicitud. La suficiencia se comprobará mediante una prueba escrita u oral, de tipo comprensivo preparada por la Dirección de Académica, para tal efecto, o por el profesor asignado por esta.

Artículo 26.—Solicitud de la prueba por suficiencia. Para realizar la prueba por suficiencia, el estudiante deberá formular la petición de forma escrita ante el Departamento de Registro del CUNLIMON, dentro del plazo establecido en el Cronograma Institucional Académico.

Concluido el plazo establecido en el cronograma, el Departamento de Registro remitirá las solicitudes a los Coordinadores de Carrera, para la respectiva valoración y aprobación, los cuales contarán con un plazo de cinco días hábiles. Vencido este plazo los Coordinadores de Carrera remitirán al Departamento de Registro los resultados de aprobación, siendo este último el ente encargado de notificar al estudiante el resultado.

Artículo 27.—Normas para su aprobación. Toda solicitud de cursos por suficiencia se aprobará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. En el caso de cursos que tienen teoría y laboratorio o práctica de campo y que se califiquen por separado; únicamente se le permitirá aplicar suficiencia en la parte teórica.
- b. Los períodos de solicitud, pago de derechos y aplicación de pruebas por suficiencia se establecerán en común acuerdo con la Dirección Académica y el Servicio de Registro. Para optar por la prueba de suficiencia es necesario:
- c. Ser estudiante regular del CUNLIMON y que cancele los cánones establecidos al respecto.
- d. Haber aprobado el o los requisitos de la materia solicitada, si existiesen.
- e. Para optar para la prueba por suficiencia, el candidato deberá cancelar previamente los derechos del mismo en el período establecido en el Cronograma Institucional.
- f. Haber presentado ante el Departamento de Registro la solicitud correspondiente en el período establecido en el Cronograma Institucional Académico.
- g. No estar matriculado en ese curso, o haberlo retirado justificadamente.
- h. No haber perdido más de una vez el curso.
- i. El Coordinador de Carrera, conjuntamente con el Director Académico, determinarán las asignaturas del Plan de Estudio respectivo que podrán ser aprobadas por el régimen de suficiencia, indicando en cada caso si se hará mediante el sistema escrito, oral o ambos.
- j. En el caso de la prueba oral el Coordinador de la Carrera respectiva deberá integrar un Tribunal Examinador.

- k. El Departamento de Registro deberá trasladar las solicitudes procedentes a la Coordinación de Carrera respectiva para la preparación y ejecución de la prueba; para ello designará un profesor que la lleve a cabo o se hará asesorar por un especialista en la materia, con la debida justificación.
- l. La aprobación del examen por suficiencia implica la aprobación del curso respectivo y la asignación de los créditos correspondientes; quedando como nota del curso la que obtuvo en la prueba.
- m. El monto pagado no es reembolsable, si el estudiante no acude a la prueba.
- n. Tres semanas antes de la realización de las pruebas por suficiencia el Departamento de Registro, deberá remitir a la Dirección Académica, la nomina definitiva de los estudiantes que aplicaran dicha prueba.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De los derechos de los estudiantes

Artículo 28.—Del derecho a pedir revisión de pruebas y procedimientos.

- a. Todo estudiante tendrá derecho a pedir por escrito revisión de su prueba ante el profesor respectivo, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquel en que el profesor le comunique la calificación de su prueba; ello siempre y cuando no estuviere conforme con la nota obtenida, alegando las razones de su disconformidad.
- b. En caso de prueba práctica la solicitud de revisión deberá presentarse de inmediato. El profesor ante quien se presentó el recurso de revisión deberá, necesariamente, comunicar por escrito al estudiante el resultado dentro de los dos días hábiles posteriores al recibo del recurso.
- c. Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, el estudiante dispondrá de tres días hábiles para apelar directamente ante el Coordinador de Carrera, quien de inmediato nombrará un Tribunal Académico, compuesto por 3 profesores especialistas en la materia, distintos del profesor titular, quienes verificarán dicho examen y entregarán el resultado dentro de los tres días hábiles posteriores. Lo resuelto se comunicará a las partes interesadas. El profesor respectivo será oído por el Tribunal Académico anteriormente mencionado antes de resolver.
- d. Cuando el profesor de la materia en que procediera el recurso de revisión, que señala el inciso anterior sea al mismo tiempo el Coordinador de la Carrera, el recurso de apelación tendrá como primera instancia la Dirección Académica y como última instancia la Decanatura.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De la disciplina estudiantil

Artículo 29.—Choque de horario y cronograma institucional. No se permitirá la superposición de horarios a ningún estudiante y su incumplimiento conlleva la pérdida de los aranceles correspondientes y la cancelación de la matrícula del o los cursos que determine el Departamento de Registro.

Los estudiantes deberán acatar las fechas vinculadas con actividades académicas establecidas en el Cronograma Institucional Académico.

Artículo 30.—Sobre el fraude y los actos contrarios a la moral.

- a. Se hará acreedor al retiro inmediato y definitivo del CUNLIMON, todo estudiante que para efectos de ingreso o reconocimiento de estudios cursados en otra institución se compruebe que los documentos son falsificados o alterados, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- b. Todo estudiante sorprendido por primera vez en fraude comprobado en materia de pruebas o de calificaciones, reprobará automáticamente la prueba respectiva con una nota de uno (1,00).

- c. La comprobación de un segundo fraude lo hará acreedor a la reprobación de la materia con una nota de uno (1,00).
- d. La comprobación de un tercer fraude lo hará acreedor al retiro hasta por un cuatrimestre de la Institución.
- e. Todo alumno responsable de actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden establecido en la Institución, será retirado parcial o definitivamente del CUNLIMON, a juicio de la Dirección Académica o de la Dirección Administrativa según corresponda al tipo de anomalía previo levantamiento de la investigación por parte de la Dirección correspondiente y resolución del Órgano Director Disciplinario en caso de problemas por disciplina y la correcta aplicación del debido proceso, según los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Cualquiera de las sanciones tendrá como instancias:

- La Dirección correspondiente: Revisión.
- La Decanatura: Revocatoria y Apelación.

Artículo 31.—Integración del Órgano Director disciplinario y su función. Se creará un Órgano Director Disciplinario de carácter Institucional constituido por tres miembros nombrados: uno por la Dirección Académica; uno por la Dirección Administrativa y uno por la Decanatura. El Órgano contará con la Asesoría Legal o de cualquier otra índole que requiera y la Institución deberá proveerla. El Órgano Director Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar sus propias normas de funcionamiento, que serán conocidas, analizadas y aprobadas por el Consejo Directivo.
- b. Conocer las presuntas faltas cometidas por estudiantes de la Institución y dictar las resoluciones respectivas con las recomendaciones procedentes ante la Dirección Académica para que esta última aplique la sanción correspondiente cuando ello proceda.
- c. Aplicar en todos sus extremos las normas establecidas para el cumplimiento del debido Proceso, según establece la Ley General de la Administración Pública.
- d. Resolver los recursos de Revisión que se le planteen, los recursos de revocatoria serán resueltos por la Decanatura, según los términos de ley.

Artículo 32.—Sobre el cumplimiento de obligaciones. Las dependencias de la Dirección Administrativa informarán al Departamento de Registro, al menos tres días hábiles antes de las fechas establecidas para el proceso de matrícula, de los estudiantes con obligaciones pendientes, a fin de retenerles sus documentos de matrícula, hasta tanto no resuelvan su situación.

Se entenderá por obligaciones pendientes: deudas económicas con el Servicio Financiero, morosidad con la Biblioteca, cualquier otro incumplimiento de obligaciones que las Direcciones Académica, Administrativa, de Planificación y Desarrollo y de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica que así lo soliciten al Departamento de Registro, además de lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.

Puesta a derecho su situación, podrá realizar la matrícula, siempre que no haya finalizado el período de matrícula.

No podrá alegar derecho a matrícula en caso de falta de cupo. Los casos de excepción deberán contar con la aprobación del Director Académico y del Director Administrativo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

De la graduación

Artículo 33.—Modalidades de opción de graduación. Las modalidades para la opción de Graduación serán:

- IV. La prueba comprensiva o examen de grado.
- V. Practica supervisada.
- VI. Según la naturaleza, objetivos y perfil de la carrera. Decreto Ejecutivo N° 30431-MEP Art. 39).

Artículo 34.—**Selección y autorización de graduación.** Para optar por cualquiera de las opciones de graduación, todo estudiante del CUNLIMON debe; haber aprobado al menos un 90% de los créditos totales para su carrera.

Para finalizar el proyecto, de la opción escogida por el estudiante, este contará con un plazo no mayor de catorce semanas, contadas después de habersele autorizado el opción de Graduación, por parte del coordinador de la Carrera respectiva o después de matricular el curso correspondiente para aquellas carreras que lo contengan en el Plan de Estudios.

Artículo 35.—**De la nota final.** A la nota numérica final obtenida por el estudiante en la prueba de grado se agregará el concepto que corresponda según la siguiente escala:

100 Aprobación con distinción

90,00 a 99,99 Excelente

80,00 a 89,99 Bueno

70,00 a 79,99 Suficiente

Menos de 70,00 Aplazado

CAPÍTULO II

De la pruebas comprensivas o examen de grado

Artículo 36.—**De la prueba comprensiva o examen de grado.** El estudiante que así lo opte y haya cumplido con las disposiciones señaladas en el artículo 35 de este Reglamento, podrá efectuar la prueba comprensiva o examen de grado, el cual recavara todos los conocimientos adquiridos por el estudiante, de conformidad con el programa de estudio de la carrera respectiva.

Artículo 37.—**De la nota para la aprobación.** La nota final para la aprobación de la prueba comprensiva o examen de grado será de ochenta (80.00).

El estudiante que repruebe dicho examen, tendrá derecho a solicitar su repetición previa cancelación de los aranceles, ante el Departamento de Registro el cual dejara constancia de ello en el expediente estudiantil, así como de los exámenes, notas, y constancias de resultados.

Reprobada por segunda ocasión, el estudiante deberá matricular y cursa el sexto nivel de la carrera.

Artículo 38.—**De la responsabilidad del coordinador de carrera.** Los Coordinadores de Carrera velarán porque a los estudiantes se les brinde las oportunidades necesarias de orientación y guía para la realización de la prueba comprensiva o examen de grado, de manera que estos se efectúen en el lapso señalado.

CAPÍTULO III

Del seminario práctica supervisada

Artículo 39.—**Del objetivo.** Su finalidad consiste en la realización, por parte del estudiante, de una experiencia laboral directa en la que pueda aplicar, enriquecer y valorar el conocimiento adquirido, así como incrementar su responsabilidad y actitud profesional.

Artículo 40.—**Funciones y deberes de quienes participan en la practica supervisada.**

I) Coordinador de carrera

a. Analizar y seleccionar de entre las empresas que proponga la estudiante, aquella donde se realizará la Práctico supervisada.

b. Designar un profesor guía para cada grupo de estudiantes, cada uno de estos grupos podrá tener como máximo quince estudiantes. El mínimo de estudiantes será determinado por la Dirección de la Carrera, en común acuerdo con la Dirección Académica.

c. Velar porque los profesores guías cumplan con las visitas, orientaciones y supervisión de los estudiantes practicantes.

d. Supervisar la ejecución practica supervisada.

e. Asignar —de común acuerdo con el profesor guía la nota correspondiente a la practica supervisada, para ello utilizará la escala numérica de uno a cien. La calificación de ochenta será la mínima para aprobar.

II) Profesor guía

- a. Verificar que exista concordancia entre la Practica Supervisada y las actividades reales que la empresa asigna al estudiante.
- b. Orientar al estudiante durante el desarrollo de la Practica Supervisada
- c. Asesorar al estudiante durante el desarrollo de la Práctica Supervisada con el fin de evaluarlo.

Pág 44 La Gaceta N° 180 — Jueves 16 de setiembre del 2010

- d. Supervisar al estudiante cada ocho días, durante el desarrollo de la Practica Supervisada con el fin de evaluarlo. Además, deberá entregar al Coordinador de la Carrera los informes parciales del avance de cada proyecto.
- e. Brindar al Coordinador de Carrera un informe mensual sobre la labor del estudiante en la empresa, basado en las evaluaciones.
- f. Ser el vínculo entre el responsable del Centro de Práctica y el Coordinador de Carrera.
- g. Asignar –de común acuerdo con el Coordinador de Carrera la nota final obtenida por el estudiante en la Práctica Supervisada; para ello utilizará la escala numérica de uno a diez. La calificación final de siete será la mínima para aprobar.

III) El estudiante debe:

- a. Informarse de todo aquel aspecto concerniente a la Practica Supervisada y solicitar su inscripción en el período pertinente.
- b. Coordinar su proyecto de Practica Supervisada con el Coordinador de la Carrera con el fin de determinar el tema y la extensión de dicho proyecto.
- c. Diseñar y elaborar el proyecto de Practica Supervisada con el profesor guía, una vez aprobado el tema.
- d. Suministrar los informes que le solicite el profesor guía.
- e. Realizar la Practica Supervisada en forma ininterrumpida durante el período acordado, salvo que mediante autorización escrita del Profesor Guía, del Coordinador de Carrera y del encargado del Centro de Práctica se suspenda temporalmente la labor.
- f. Cumplir la normativa laboral vigente en el Centro de Práctica.
- g. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que el Centro de Práctica le suministre para su trabajo y sólo podrá hacer uso de ella, con la autorización del representante del Centro de Práctica.
- h. Una vez aprobado la Practica Supervisada, el estudiante contará con quince días hábiles para entregar al Coordinador de Carrera, un original debidamente empastado y una copia en disco compacto con la información correspondiente y modificaciones incorporadas.

CAPÍTULO III:

De los requisitos de graduación

Artículo 41.—**Requisitos de graduación.** Para graduarse, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Obtener calificación final de su opción de graduación mayor o igual a ochenta (80.00).
- b. Haber firmado el libro de actas.
- c. Presentar recibo de cancelación de los derechos correspondientes y otros.
- d. Haber cumplido con todos los deberes estipulados en este Reglamento.
- e. Presentar el recibo de entrega.
- f. Los Coordinadores de Carrera junto con el Departamento de Registro verificaran el cumplimiento de lo aquí señalado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De la materia de hostigamiento y acoso sexual en la docencia

Artículo 42.—**De la materia de hostigamiento y acoso sexual en la docencia.** En materia de hostigamiento y acoso sexual en la docencia, se seguirá el procedimiento que establece la Ley N° 7476 Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y el Capítulo XXXIII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CUNLIMON.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

Disposiciones finales

Disposiciones varias

Artículo 43.—**Del Departamento de Registro.** El Departamento de Registro dispondrá de un archivo con los expedientes estudiantiles, donde se incluirá la toda información en relación con el historial académico de los mismos, (ingreso, reconocimiento de cursos, exámenes por suficiencia y otras señaladas en este Reglamento.)

Artículo 44.—**De las constancias o certificaciones.** Las constancias o certificaciones serán extendidas en el Departamento de Registro, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, previo pago y presentación del recibo correspondiente de los derechos. Estas constancias o certificaciones se harán a solicitud del interesado.

Artículo 45.—**De los laboratorios.**

a. Todo estudiante del CUNLIMON y aquellos que cursen la carrera de Computación Empresarial podrán usar los laboratorios, para lo cual pagaran una suma de dinero adicional, por concepto de uso de laboratorio.

b. Los daños causados a los equipos y materiales por negligencia o abuso será imputables al estudiante responsable, el cual deberá indemnizar económicamente al CUNLIMON, previa valorización de éstos. En caso de disconformidad del presunto responsable, la Dirección Administrativa levantará la investigación correspondiente.

c. El pago correspondiente al punto anterior debe realizarse antes de presentar las pruebas finales cuatrimestrales de lo contrario, no podrá realizarlas.

d. Todo lo no dispuesto en este Reglamento para el uso de los laboratorios del CUNLIMON, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de los Laboratorios del CUNLIMON.

Artículo 46.—**Deberes del profesor y del director de carrera.**

a. Los Coordinadores y Profesores de Carrera deberán reunirse al finalizar cada cuatrimestre para analizar y revisar los programas de los cursos, materiales didácticos bibliográficos, evaluaciones, etc., hacer los ajustes pertinentes y comunicarlo al Director Académico.

b. Al inicio de todo curso lectivo, el profesor entregará a los estudiantes el programa del curso que se desarrollará el cual deberá contener lo siguiente: los objetivos, contenidos, metodología, cronograma de actividades, sistema de evaluación y bibliografía.

c. Los profesores están obligados a asistir a los Consejos de Carrera, así como a los cursos de capacitación, actualización, refrescamiento y a toda actividad de mejoramiento académico – docente programada por la Institución.

d. Los Coordinadores de Carrera y los Profesores están obligados a respetar y cumplir con todas las actividades académicas establecidas en el Cronograma Institucional.

Artículo 47.—**Del horario de las dependencias académicas.** Los horarios serán confeccionados según las necesidades académicas y las posibilidades financieras y físicas del CUNLIMON. Para tal efecto, el Coordinador de Carrera confeccionará los horarios de su respectiva oferta académica y los enviará a la Dirección Académica para su revisión y aprobación final.

Artículo 48.—**De la entrega de actas de rendimiento académico y sus modificaciones.**

a. Los profesores están obligados a entregar las actas de rendimiento académico ordinarias, por suficiencia y extraordinarias al Servicio de Registro a más tardar tres días hábiles después de realizadas las pruebas respectivas.

b. Si excepcionalmente un profesor no remitiere el acta o la nota definitiva del estudiante, en caso último de no contarse con éstas, la Coordinación de Carrera respectiva y la Dirección Académica le programarán al estudiante una prueba escrita o práctica –según corresponda de los contenidos mínimos analizados durante el curso lectivo; en un plazo no mayor a diez días hábiles. La prueba será confeccionada y calificada por un profesor asignado por la Coordinación de la Carrera correspondiente.

c. En caso de que exista conflicto sobre la nota entregada por el profesor, el estudiante deberá presentar las pruebas necesarias que sustenten su solicitud de corrección ante el profesor y en alzada ante la Coordinación de Carrera, quien resolverá en definitiva.

d. Las modificaciones de las actas de rendimiento académico, sólo podrá hacerlas el profesor respectivo con la aprobación de la Coordinación de Carrera respectiva y deberá llevar la aprobación de la Dirección Académica, haciéndose constar por escrito las razones para dicha

modificación. En el caso de no poder contar con el criterio del profesor, la modificación deberá hacerla la Coordinación de Carrera respectiva, con la aprobación por escrito y razonada de la Dirección Académica.

- e. El profesor debe mantener y custodiar hasta por un año, los registros de rendimiento académico y de asistencia de cada estudiante y presentarlo en un plazo no mayor de veinticuatro horas a las autoridades del CUUNLIMON cuando éstas así se lo soliciten durante el ciclo lectivo correspondiente. Toda modificación deberá efectuarse antes de cumplido el año posterior a la fecha de término del ciclo lectivo. Se exceptúan aquellos casos de error material debidamente comprobado.

El registro de asistencia se entiende respaldado por la firma del estudiante.

Artículo 49.—Del informe de matrícula. El Departamento de Registro entregará al estudiante previa solicitud de este, un comprobante del resultado de los cursos matriculados a más tardar un mes después de haber iniciado el curso lectivo.

Artículo 50.—De los retiros justificados. Durante el primer mes del inicio del curso lectivo, los estudiantes podrán retirarse de los cursos cuando se presenten las siguientes causas:

- a. Cuando por incapacidad física o mental no pueda continuar en forma regular uno o varios cursos matriculados. En este caso sólo se aceptará certificación médica extendida por Institución de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- b. Cuando posteriormente a la matrícula haya incompatibilidad de horario entre los cursos de la Institución.
- c. Cuando el estudiante se haga acreedor de una beca de estudio por parte de instituciones nacionales e internacionales.
- d. En caso de haber sido electo para un cargo de representación estudiantil, oficialmente reconocido ante organismos colegiados de la Institución y que choque en su trabajo con el horario académico del estudiante.
- e. Otras causas muy calificadas que cuenten con el aval del Servicio de Bienestar Estudiantil y la Dirección Académica.

Artículo 51.—Como presentar la solicitud de retiro justificado. Todas las solicitudes de retiro justificado deberán ser presentadas en el Departamento de Registro, de forma escrita y acompañada de los documentos probatorios que justifiquen su petición, aplicable en los incisos a, b, c y d, del artículo anterior. Para el inciso e, del mismo artículo, deberá ser presentada en la Dirección Académica.

Artículo 52.—Del tiempo para resolver por parte de la institución. El tiempo para resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes es de diez días hábiles, después de recibida la solicitud correspondiente.

Artículo 53.—Derogatoria. Este Reglamento deroga toda disposición que se le oponga.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I

Transitorio

Artículo I.—Sobre las diferentes necesidades del estudiante. El Servicio de Bienestar Estudiantil es el encargado de implementar acciones tendientes a satisfacer las necesidades de los estudiantes. Dentro de los servicios que puede brindar están:

- a. La orientación psicológica y vocacional de los estudiantes.
- b. La atención médica
- c. Incentivos por el buen rendimiento académico
- d. Incentivos por actividades deportivas y culturales
- e. Atención profesional a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- f. Servicio de biblioteca (acceso a la información)
- g. Becas y ayudas en general

En casos especiales se podrá coordinar con la Decanatura, la Dirección Administrativa, la Dirección Académica, las Coordinaciones de Carrera, profesores, funcionarios y estudiantes del CUNLIMON. Los casos de excepción deberán contar con la aprobación de la Decanatura.

Entrará en vigencia a partir de su publicación o comunicación.

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión 210-2010 del 23 de junio del 2010.

Consejo Directivo.—Desiderio Arias Corella, Presidente.— Joycelyn Sawyers Sawyers, Secretaria.—1 vez.—RP2010193423.— (IN2010072486).